

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 369**

**Artículo Único.-** Se reforma por adición de una fracción X recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; modificación de las fracciones V, VI y adición de una fracción VII al Artículo 109 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** .....

I.- a IX.- .....

X.- Crear en coordinación con las instituciones educativas a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, lineamientos para elaborar un tabulador general que regule el cobro del título profesional; que en ningún caso excederá de un tanto más del importe de los derechos que se pagan por el servicio establecido en el artículo 185 fracción IV de la Ley Federal de Derechos;

XI.- a XX.- .....

**Artículo 109.** .....

I.- a IV.- .....

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene. En lo relativo a las preparatorias abiertas, la autoridad educativa estatal será la que realice la evaluación;

VI.- Cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 107 de esta Ley y sujetarse a los acuerdos y demás disposiciones que dicte la autoridad educativa estatal para los planteles escolares en la entidad, y

VII.- Respetar el monto establecido para el pago del título profesional, de acuerdo con el tabulador general.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Autoridad Educativa Estatal, deberá presentar dentro de un término de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, los lineamientos para elaborar el tabulador en términos del Artículo 21 fracción X de la presente ley.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENTUTI  
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA  
GARZA